

van ceder, Renunciar y Arrepasar, y Disponer del Ven
vido o muerte, por Testamento, o en otra qualquiera ma-
nera como Vienes y Derechos suios propios de Juro de
heredad, y la Persona en quien subcediere le haya con las
mismas Calidades, prerrogativas, y perpetuidad que vos
sin que falte Cosa alguna, y con el nombramiento
Renunciar, y Disposicion de Nuestra Esposa, y de quien sub-
cediere en el Dho Oficio se haga a Despacho Fiuo
de el con esta Calidad, y perpetuidad, aunque el que lo
Renunciare no haya vivido, ni viva dias ni horas hal-
gunas despues de la tal Renunciar, y muera luego al
Punto que la hiziere, y aunque no se presente ante mi.
dentro al termino de la Ley, y que si despues de un dia
de la Persona, que tubiere el Dho Oficio le hubiere
Arrepasar alguna, que por su menor edad, o muger
no le queda administrar, ni Exerere, tenga facultad de
nombrar otro, que en el entretanto, que es de edad, o la
hija, o muger le cara le sirva, y presentandose el
tal Nombramiento en el Dho mi Consejo se le dara Fiuo,
o Carta para que le sirva, y que queriendo Vincular,
o poner en Mayorazgo el Dho Oficio, vos, o la Persona,
que despues de Nuestra Esposa subcediere en el, lo pue-
da, o puedan hazer, y para luego les doy Licencia, y
facultad para ello, con las condiciones, Vinculos, y
prohibicion. que quisiere, aunque sea en perjuicio de
las legitimas de los otros sus hijos, con que siempre

